




CASO No. 0021-11-CN

Dr. Hernando Morales Vinuesa, Juez Constitucional de Sustanciación.-

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-
Quito, D.M., 25 de mayo de 2011; las 09h05.- **VISTOS.-** En razón de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la presente Consulta No. 0021-11-CN, mediante la cual los señores: Dr. Jorge Mazón Jaramillo; Dra. María de los Ángeles Montalvo; y, Dr. Guido Mantilla Cardoso, Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, solicitan que la Corte Constitucional emita pronunciamiento acerca de si la norma contenida en el artículo 80 literal a) del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos. En lo principal, se dispone lo siguiente: **1.-** Notifíquese esta providencia, mediante oficio, a los jueces consultantes, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir las posteriores notificaciones; **2.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al señor Ab. Isidro Guamán Bagua, Asistente Constitucional, como Actuario en la presente causa hasta la remisión del Informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Hernando Morales Vinuesa
Juez Sustanciador

Lo certifico.- Quito, 25 de mayo de 2011.- Las 09h05


Ab. Isidro Guamán Bagua
Actuario